

ESTABLECE MARGEN DE TOLERANCIA BAJO LA TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO OSTIÓN DEL SUR EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00491/2024**

VALPARAÍSO, **viernes, 23 de febrero de 2024**

VISTO: Lo solicitado por el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena por medio de carta (DZPA V) N° 01/2024 de fecha 9 de enero de 2024, expediente N° 380/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 19/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 149/2024, de fecha 31 de enero del año en curso; lo informado por la División de desarrollo Pesquero a través de memorándum (D.D.P.) N° 93/2024, de fecha 2 de febrero de 2024; lo informado por la presidenta (S) del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V): N° 01/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 383 de 1981 y el Decreto Exento Folio DEXE202300018 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de este origen, establece una talla mínima para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena de 75 milímetros de altura valvar para el recurso ostión del sur *Austrochlamys natans* (ex *Chlamys vitrea*).

2.- Que, asimismo, el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por medio de carta citada en Visto, ha solicitado la reducción de la talla de extracción a 70 milímetros.

3.- Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 19/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado mantener la talla mínima de extracción en 75 milímetros, pero autorizando un margen de tolerancia de captura de un 10 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 65 milímetros.

4.- Que, el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, su presidenta (S) ha informado que carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de su respuesta de conformidad con lo señalado en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Autorízase, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, inclusive, en el área marítima de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, un rango máximo de tolerancia de un 10% de las capturas bajo talla mínima de 75 milímetros, para el recurso ostión del sur *Austrochlamys natans* (ex *Chlamys vitrea*), las que en ningún caso podrán ser inferiores a 65 milímetros.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios que cuenten con plan de manejo aprobado por esta Subsecretaría, los que se regirán para estos efectos por la talla mínima señalada en la Resolución Exenta N° 586 de 1996, ya mencionada.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 586 de 1996, ya mencionada.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20383133&hash=cbcaf>